



AVTO DIFINITIVO DEL CONSEJO  
*Real de Indias.*

**E**N la villa de Madrid à 12. dias del mes de Agosto de 1652. Los señores del Consejo Real de las Indias, auiedo visto los autos, memoriales, informes, y demas papeles tocantes a la causa que en la ciudad de Manila de las Islas Filipinas se ha hecho, y remitido al Consejo, y en èl se han presentado por parte del Colegio de Santo Tomas de la dicha ciudad, que està agregado al Conuento, y Orden de Santo Domingo de ella, y por parte del Colegio de San Ignacio de Religiosos de la Compañia de Iesus, y del Colegio Seminario de San Ioseph, agregado a la dicha Compañia de Iesus, sobre el uso, y exercicio de las Bulas, y Breues Apostolicos que cada vno de los dichos tiene, y de que pretende vsar, en quanto a la facultad de dar grados, en las facultades que se leen en los dichos Colegios, y la precedencia que ha de auer entre los dichos dos de San Ioseph, y Santo Tomas, y lo que sobre todo dixo el Fiscal de su Magestad, a quien se dio vista de todos los dichos papeles.

Dixeron, q̄ deuián reuocar, y reuocaron el auto difinitiuo en la dicha causa, pronúciado por el Presidēte, y Oydores de la Real Audiencia de la dicha ciudad de Manila, en 28. de Iunio del año passado de 1649. en que declararon, que con la ereccion de la Vniuersidad de Santo Tomas ha cessado en aquellas Islas la facultad de dar grados, concedida por los Sumos Pontifices a los Colegios formados de la dicha Compañia de Iesus, con las limitaciones en el dicho auto contenidas. Y los dichos señores declararon, y declaran, que por aora, y mientras, y entre tanto que no se fundare Vniuersidad de Estudios generales en la dicha Ciudad de Manila, ambos los dichos Colegios de San Ignacio, y de Santo Tomas, puedan vsar de la facultad de dar grados, y los den a los que estudiaren, y cursaren en las facultades de Artes, Filosofía, y Teologia en los dichos Colegios, y en cada vno dellos. Y que en quanto a la precedencia se guarde la antigüedad de los dichos Colegios de San Ioseph, y de Santo Tomas, y en esta conformidad la tenga, y goze el dicho Colegio de San Ioseph, como mas antiguo. Y en lo que dicho auto difinitiuo de la dicha Audiencia, fuere contrario a este, se reuoca; y en lo demás se confirma, y assi lo proueyeron, mandaron, y señalaron. Deste auto suplicò la parte de Santo Tomas, expresando agrauios, y sin embargo a 25. dias del mes de Nouiembre del mismo año se confirmò en todo, como en èl se contiene.

El Consejo con señores.  
Don Francisco Zapata.  
Don Rodrigo Pacheco.  
Don Fadrique Henriquez.  
Don Geronimo Camargo.  
Don Garcia de Medrano.  
D. Mateo de Villamarin.  
D. Pedro de la Barrera.

... como la materia pide para que recobrála para  
de aquel Reyno y se fecha la Compañia de la Compañia  
... el ejercicio de sus ministerios con el fin de que  
**ARTO DEFINITIVO DEL CONSEJO**  
... Real de Indias...

El Consejo con señores  
Don Francisco Pacheco  
Don Rodrigo Pacheco  
Don Rodrigo Pacheco  
Don Gerónimo Camargo  
Don García de Medrano  
Don Mateo de Villanueva  
Don Pedro de la Bartra

**E**n la villa de Madrid a 12 dias del mes de Agosto de  
1672. Los señores del Consejo Real de las Indias auer  
visto los autos, memoriales, informes, y demas pape-  
les tocantes a la causa que en la ciudad de Manila de las Islas Fi-  
lipinas se ha hecho, y remitido al Consejo, y en él se han presen-  
tado por parte del Colegio de Santo Tomas de la dicha ciudad,  
que está agregado al Conuento, y Orden de Santo Domingo de  
ella, y por parte del Colegio de San Ignacio de Religiosos de  
la Compañia de Jesus, y del Colegio Seminario de San Joseph,  
agregado a la dicha Compañia de Jesus, sobre el uso, y exerci-  
cio de las Bulas, y Breues Apostolicos que cada uno de los di-  
chos tiene, y de que pretende usar, en quanto a la facultad de  
dar grados, en las facultades que se leen en los dichos Colegios,  
y la precedencia que ha de aver entre los dichos dos de San Jo-  
seph, y Santo Tomas, y lo que sobre todo dixo el Fiscal de su  
Majestad, a quien se dio vista de todos los dichos papeles.  
Dixeron, y debian renovar, y renovar el auto definitivo en  
la dicha causa, pronunciado por el Presidente, y Oidores de la Real  
Audencia de la dicha ciudad de Manila, en 28. de Junio del  
año pasado de 1649. en que declararon, que con la ereccion de  
la Universidad de Santo Tomas se cesado en aquellas Islas  
la facultad de dar grados, concebida por los Sumos Pontifices  
a los Colegios formados de la dicha Compañia de Jesus, con  
las limitaciones en el dicho auto contenidas. Y los dichos seño-  
res declararon, y declaran, que por otra y muchas razones  
que no se fundan en la Universidad de Estudios generales en la di-  
cha Ciudad de Manila, ambos los dichos Colegios de San Jo-  
seph, y de Santo Tomas, puedan usar de la facultad de dar gra-  
dos, y los dos a los que estudiaren, y cursaren en las facultades  
de Artes, Filosofia, y Teologia en los dichos Colegios, y en ca-  
da uno de ellos. Y que en quanto a la precedencia se guarde la  
antigüedad de los dichos Colegios de San Joseph, y de Santo  
Tomas, y en esta conformidad la tenga, y goze el dicho Co-  
legio de San Joseph, como mas antiguo. Y en lo que dicho auto  
definitivo de la dicha Audencia, fuere contrario a este, se reno-  
vare, y en lo demás se confirme, y así lo pronunciaron, mandaron, y  
señalaron. Desta auto suplico la parte de Santo Tomas, expre-  
sando agravios, y sin embargo a 27. dias del mes de Noviembre  
del mismo año se confirmó en todo, como en él se contiene.